

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8298 *ORDEN de 10 de abril de 1992 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1991, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1991, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 2 de abril de 1992, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra, noviembre 1991: 226,79 pesetas.
Índice nacional mano de obra, diciembre 1991: 226,98 pesetas.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Noviembre 1991	Diciembre 1991	Noviembre 1991	Diciembre 1991
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cemento	1.133,3	1.133,3	844,4	844,4
Cerámica	943,7	944,7	1.526,9	1.526,9
Maderas	1.140,4	1.140,5	947,7	947,7
Acero	589,2	576,3	951,9	945,0
Energía	1.222,1	1.203,2	1.513,2	1.484,2
Cobre	521,5	473,9	547,6	497,5
Aluminio	457,9	443,6	480,8	465,8
Ligantes	826,2	826,2	943,6	943,6

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1992, P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

8299 *CIRCULAR 3/1992, de 11 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre instrucciones de uso del documento unico (DUA), códigos adicionales.*

Actualizada la Nomenclatura y Codificación (TARIC), en virtud de lo establecido por la Resolución de 12 de diciembre de 1991, veinte desde el 1 de enero de 1992, como respuesta a las medidas que tanto comunitarias como nacionales han afectado a la estructura de aquel mecanismo arancelario, procede a su vez la actualización de las partidas afectadas por códigos adicionales.

La experiencia en el uso aconseja se dé una nueva forma a la estructura recogida en la Circular 975, uniendo los anexos I y II en una sola tabla de tal manera que contenga, para cada capítulo, una relación de códigos TARIC sujetos a códigos adicionales y a continuación

incorporar los cuadros de las tablas donde se describen las mercancías y los códigos adicionales que le corresponden.

Por tanto, esta Dirección tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primero. 1.-Los operarios económicos, en los supuestos en que las mercancías objeto de comercio exterior estén sujetas a las medidas de elementos móviles, montantes compensatorios monetarios y/o adhesión, y precios de referencias del vino, vendrán obligados a declarar, con independencia de los restantes requisitos exigibles, un código adicional.

2. Las medidas que son objeto de códigos adicionales son las siguientes:

Elementos Móviles (EM).
Montantes Compensatorios Monetarios (MCA).
Montantes Compensatorios de Adhesión (ACA).
Precios de referencia del Vino (AREF).

3. Los códigos adicionales constarán de cuatro dígitos, de los cuales el primero sirve para indicar el tipo de medida y los tres restantes para codificar las subdivisiones adicionales:

Indicador	Medida
5 ó 6	EM, MCA y ACA para los productos que contengan mantequilla, utilizada en las mismas a precio reducido.
7	EM, MCA y ACA para los demás productos.
9	Precios de referencia del vino.

Segundo.-Las medidas relacionadas en el apartado anterior aparecen recogidas mediante indicadores especiales en el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), en la columna 5 de «Observaciones» del tomo I de la Nomenclatura y Codificación, con la siguiente formulación y entre paréntesis del número de la tabla:

AMOB - EM.
BMOB - EM - MCA.
CMOB - EM - MCA - ACA.
DMOB - MCA.
FMOB - MCA - ACA.
GMOB - ACA.
AREF - Precio Referencia del Vino.

Tercero.-Como anexo I de la presente Circular se recogen los códigos adicionales agrupados por capítulo conteniendo para cada uno una relación de partidas TARIC por orden numérico y la indicación del número o números de tabla donde estarán los códigos adicionales aplicables a esa partida.

A continuación de esta relación se incorporan los cuadros correspondientes a las tablas de los códigos adicionales, indicándose el número de cada tabla y dentro de la misma el texto que identifica la mercancía y el código adicional que le corresponda.

Cuarto.-Cuando el código TARIC de una mercancía, puntualizado conforme a lo especificado por la Circular número 973, en la casilla 33, subcasillas 1, 2 y 3 del DUA, coincida con uno de los incluidos en el anexo I de la presente Circular, se consignará en la subescala 4.^a de la casilla 33 del DUA el código adicional que le corresponda.

Quinto.-La presente Circular deroga la 975, y será de aplicación desde la fecha de su publicación.

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-El Director general del Departamento, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado especial de la Agencia Estatal Administración Tributaria y Delegado de la Agencia Estatal Administración Tributaria, Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.